

IV. Administración Local

MANCOMUNIDADES

Mancomunidad “Sierra de Francia”

No habiéndose presentado alegaciones durante el plazo de exposición al público, queda elevado a definitivo el Acuerdo Plenario Provisional de la Asamblea de Concejales de la Mancomunidad Sierra de Francia (Salamanca), adoptado con fecha 18 de julio del 2025, sobre la modificación de la Ordenanza reguladora de la tasa por recogida domiciliaria de basuras o residuos sólidos urbanos cuyo texto íntegro se hace público en cumplimiento del artículo 17.4 del Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, aprobado por el Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo.

ORDENANZA REGULADORA DE LA TASA DEL SERVICIO DOMICILIARIO DE RECOGIDA, TRANSPORTE Y TRATAMIENTO DE BASURAS O RESIDUOS SÓLIDOS URBANOS

Artículo 1º.- FUNDAMENTO Y NATURALEZA:

En uso de las facultades concedidas por los artículos 133.2 y 142 de la Constitución, por el art. 106 de la Ley 7/85 Reguladora de las bases del régimen local y de conformidad con lo establecido en los art. 15 al 19 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de Marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales esta Mancomunidad establece la modificación de la tasa de prestación del servicio domiciliario de recogida, transporte y tratamiento de basuras o residuos sólidos urbanos , que se regirá por la presente Ordenanza Fiscal.

Artículo 2º.- HECHO IMPONIBLE.

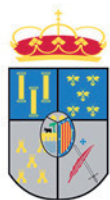
1.-Constituye el hecho imponible de la Tasa la prestación del servicio de recepción obligatoria en los municipios integrantes de la mancomunidad Sierra de Francia, de la recogida de basuras domiciliarias y residuos sólidos urbanos de viviendas, alojamientos, locales, establecimientos u otros inmuebles donde se ejercen actividades industriales, comerciales, profesionales, artísticas y de servicios, así como el transporte y el tratamiento de las mismas.

2.- A tal efecto se consideran basuras domiciliarias y residuos sólidos urbanos los restos y desperdicios de alimentación o detritus procedentes de la limpieza normal de locales, viviendas o inmuebles y se excluyen de tal concepto los residuos de tipo industrial, detritus humanos, materias y materiales contaminados, corrosivos, peligrosos o cuya recogida o vertido exija la adopción de especiales medidas higiénicas, profilácticas o de seguridad.

3.- No está sujeta a la Tasa la prestación, de carácter voluntario y a instancia de parte, la prestación de los siguientes servicios:

- Recogida de escorias y cenizas de calefacciones centrales.
- Recogida de escombros de obras.
- Recogida de basuras y residuos no calificados como domiciliarios y urbanos de industrias, hospitales o laboratorios.
- Recogida de productos de limpieza de jardines.

La recogida de residuos especiales, industriales y similares estará sometida a lo establecido en la Normativa específica reguladora.



Artículo 3º.- SUJETO PASIVO.

1- Son sujetos pasivos contribuyentes las personas físicas o jurídicas y las entidades a las que se refiere el art. 35 de la Ley General Tributaria que ocupen o utilicen las viviendas, locales o inmuebles ubicados en los lugares, plazas, calles o vías públicas en que se preste el servicio, ya sea a título de propietario o de usufructuario, habitacionistas, arrendatarios o incluso precarios.

2- Se presume que tiene lugar la utilización del servicio cuando existan indicios de que en la vivienda, local o inmueble existe algún tipo de actividad, bien por la matricula del I.A.E., bien por los padrones tributarios del Ayuntamiento, o tenga contratados los servicios de suministro de agua o energía eléctrica.

3- En todo caso tendrá la consideración de sujeto pasivo sustituto del contribuyente el propietario de las viviendas o locales, que podrá repercutir, en su caso, las cuotas satisfechas sobre los usuarios de aquellas, beneficiarios del servicio.

Artículo 4º.- RESPONSABLES.

1- Responderán solidariamente de las obligaciones tributarias del sujeto pasivo las personas físicas y jurídicas a que se refieren los artículos 42 y 43 de la Ley General Tributaria.

2- Serán responsables subsidiarios de la deuda tributaria las personas y entidades en general, en los supuestos y con el alcance que señala el artículo 43 de la Ley General Tributaria.

ARTÍCULO 5. Base Imponible

La base imponible de la presente tasa estará constituida por la clase y naturaleza de cada centro productor de la basura, y si en un mismo centro productor coexisten actividades de distinta naturaleza se tendrán en cuenta todas ellas

ARTÍCULO 6. Cuota tributaria

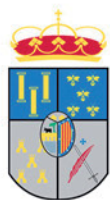
1.- La cuota tributaria consistirá en una cantidad fija anual por unidad de local, que se determinará en función de la naturaleza y destino del mismo,

A tal efecto se aplicarán las siguientes tarifas: CUOTA ANUAL

Por cada vivienda	66,00 €
Por cada Casa Rural	82,00€
Por cada establecimiento industrial o comercial, bares, cafeterías o establecimientos similares, oficinas y comercios	132,00€
Restaurantes	180,00 €
Bar-Restaurante	312,00€
Mataderos, secaderos, fábricas e industrias	276,00 €
Hoteles, hostales, fondas de menos de 20 plazas	160,00 €
Hoteles, hostales, fondas de 20 a 40 plazas	232,00 €
Hoteles, hostales, fondas de más de 40 plazas	346,00€

2.- Las cuotas señaladas en las Tarifas anteriores tendrán el carácter de irreducibles y serán liquidadas anualmente.

3.- Si en un mismo centro productor coexisten actividades de distinta naturaleza se aplicará cada una de las cuotas que corresponda a cada uno de ellas



4.- El servicio extraordinario y ocasional de recogida de residuos sólidos urbanos, previa petición del interesado o por orden de la Presidencia por motivos de interés general, se facturará al coste del mismo.

ARTÍCULO 7. Normas de Gestión

1.- El servicio de recogida de los residuos podrá prestarse en la modalidad de gestión directa con o sin órgano especial de administración, o por gestión indirecta en la forma de concesión de la prestación del servicio. Corresponde a la Asamblea de la Mancomunidad, valoradas las circunstancias del momento optar por una u otra modalidad.

2.- El vertido de los residuos se efectuará por los usuarios del servicio en las condiciones debidas, es decir, colocando sus basuras o residuos en bolsas de plástico homologadas y herméticamente cerradas dentro del contenedor instalado por la Mancomunidad o por el concesionario del servicio, más próximo a su vivienda o local.

Los residuos se depositarán en estas condiciones siempre a partir de las veinte horas del día anterior a su recogida.

3.- La interrupción parcial o total del servicio por causa de fuerza mayor no dará derecho a deducción alguna en el importe del recibo de la tasa

ARTÍCULO 8. Devengo

1 Se devenga la Tasa y nace la obligación de contribuir desde el momento en que se inicie la prestación del servicio, entendiéndose iniciada, dada la naturaleza de recepción obligatoria del mismo, cuando esté establecido y en funcionamiento el servicio municipal de recogida de basuras domiciliarias en las calles o lugares donde figuren las viviendas, locales o inmuebles utilizados por los contribuyentes sujetos a la tasa.

2 Establecido y en funcionamiento el referido servicio las cuotas por la exacción de esta Tasa se devengarán el primer día de cada año natural y su cobro será anual o semestralmente.

ARTÍCULO 9. Declaración e Ingreso Y NORMAS DE GESTIÓN.

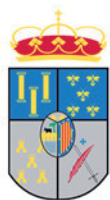
1.- Dentro de los 30 días hábiles siguientes en la fecha en que se devengue por primera vez la tasa, los sujetos pasivos formalizarán su inscripción en el padrón, presentando al efecto, la correspondiente declaración de alta, e ingresando simultáneamente la cuota del primer periodo.

Los sujetos pasivos sustitutos del contribuyente formularán la declaración de alta y baja en el censo de sujetos pasivos de la tasa en el plazo de 30 días siguientes desde la fecha en que se produzca la variación en la titularidad de la finca.

No obstante, cuando se verifique por parte del servicio administrativo correspondiente que la vivienda pueda ser habitada, se procederá de oficio a dar de alta la vivienda en el correspondiente padrón, sin perjuicio de que se pueda instruir expediente de infracciones tributarias.

Cuando se conozca, ya de oficio o por comunicación de los interesados, cualquier variación de los datos figurados en la matrícula, se llevarán a cabo en esta las modificaciones correspondientes, que surtirán efecto a partir del periodo de cobranza siguiente al de la fecha en que se haya efectuado la declaración.

Los Ayuntamientos que forman esta Mancomunidad comunicarán a ésta entre los días uno y diez de junio y entre los días uno y diez de diciembre las modificaciones que pudiese haber en los contribuyentes. A tal efecto remitirán a esta Mancomunidad un listado en el que consten



las altas y bajas que se produzcan en el servicio de recogida de basuras, indicando claramente, el nombre del contribuyente, el pagador, D.N.I. , bien inmueble y domicilio a efectos de notificaciones

2.- El cobro de las cuotas se efectuará semestralmente mediante recibo derivado de la matrícula, en periodo voluntario durante los dos meses naturales completos siguientes a la fecha de expedición del recibo. Transcurrido dicho plazo se procederá al cobro de las cuotas en vía de apremio.

La prestación del servicio comprenderá la recogida de basuras en el lugar que previamente se indique y en su defecto en los contenedores de basura habilitados al efecto, estando obligados los usuarios a depositar previamente las basuras en el correspondiente lugar, en recipientes adecuados y en el horario que se determine.

ARTÍCULO 10. Exenciones y Bonificaciones

No se concederán exenciones ni bonificación alguna a la exacción de la tasa.

ARTÍCULO 11. Infracciones y Sanciones

En todo lo relativo a la calificación de infracciones tributarias, así como de las sanciones que a las mismas correspondan en cada caso, se estará a lo dispuesto en los artículos 181 y siguientes de la Ley General Tributaria y las disposiciones que la desarrollen.

DISPOSICIÓN FINAL UNICA

La presente ordenanza que conste de Once artículos fue aprobada provisionalmente por la Asamblea de Concejales de la Mancomunidad Sierra de Francia en la sesión celebrada el día 18 de Julio de 2025 y una vez publicada en el Boletín oficial de la provincia de Salamanca entrará en vigor y será de aplicación a partir del 1 de Enero del 2026 manteniendo su vigencia hasta su modificación o su derogación expresa

Contra el presente Acuerdo, conforme al artículo 19 del Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, aprobado por el Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, se podrá interponer recurso contencioso-administrativo, ante la Sala de lo Contencioso Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Valladolid, en el plazo de dos meses a contar desde el día siguiente a la publicación del presente anuncio, de conformidad con el artículo 46 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa.

La Alberca a 5 de diciembre de 2025.-El Vicepresidente, Mauricio Angulo Guerrero.

FDO ELECTRONICAMENTE